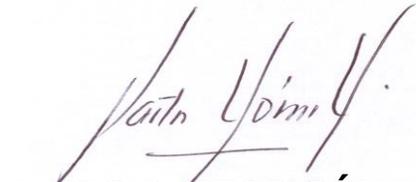


CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Jueza que, en la fecha, se recibió en el correo institucional del Despacho, una solicitud de parte de la NUEVA EPS, tendiente a que se inapliquen las sanciones impuestas en este Incidente de Desacato. En la fecha se entabló comunicación telefónica con la señora RUBIELA DE JESÚS LADINO DELGADO, quien informó que la entidad incidentada está cubriendo los viáticos necesarios para que su hija, MANUELA ALEJANDRA PESCADOR LADINO, acuda a las terapias programadas. Pasa para proveer.

Manizales, 2 de mayo de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, cinco (5) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Radicado N° 2022-00014
Auto Interlocutorio N° 457

La entidad NUEVA EPS, solicitó por intermedio de su apoderado judicial, la inaplicación de las sanciones impuestas en este incidente de desacato, y que se proceda al archivo del mismo.

Como fundamento de su solicitud, indicó que en el mes de abril se prestó el servicio de transporte a la paciente, y aportó la bitácora, en la cual se aprecia que en los días 5, 12 y 19 de abril el año en curso,

se prestó dicho servicio, y que para el día 26 del mismo mes, se encontraba en estado "asignar".

Examinada la sentencia de tutela No. 019, del 4 de febrero del año en curso, se tiene que en el ordinal primero se decidió:

"PRIMERO: TUTELAR en favor de la menor **MANUELA ALEJANDRA PESCADOR LADINO**, identificada con T. I. 1.056.121.535, sus derechos fundamentales a la **VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, VIDA, INTEGRIDAD PERSONAL, DIGNIDAD HUMANA, SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL**, invocados a través de su agente oficiosa, frente a la **NUEVA EPS**.

Y en el ordinal segundo se realizó el siguiente ordenamiento:

"ORDENAR a la **NUEVA EPS** a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de **veinticuatro (24) horas**, contadas a partir de la notificación de este fallo, si aún no lo ha hecho, autorice y realice efectivamente el pago de los viáticos (alimentación, estadía y transporte) de la menor **MANUELA ALEJANDRA PESCADOR LADINO** y un acompañante, para movilizarse a la ciudad de Manizales y/o cualquier ciudad del país que en adelante se llegue a necesitar, y de regreso a su domicilio, para acceder a los tratamientos constitutivos del tratamiento integral, para tratar su diagnóstico **HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL BILATERAL PROFUNDA.**"

Las decisiones adoptadas en la sentencia de tutela, no fueron objeto de impugnación.

Posteriormente, la señora RUBIELA DE JESÚS LADINO DELGADO, en representación de su hija MANUELA ALEJANDRA PESCADOR LADINO presentó incidente de desacato en contra de la NUEVA EPS, indicando que no había dado cumplimiento a la sentencia de tutela, y a raíz de ello, se inició el trámite propio en aras de obtener el efectivo cumplimiento del fallo proferido por el Despacho, que tuteló los derechos fundamentales de la menor MANUELA ALEJANDRA, requiriéndose a las personas competentes para dar cumplimiento a la orden emitida por esta instancia judicial.

Así, después de surtido el procedimiento, por auto del 28 de marzo de 2022, se declaró que las señoras MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL Gerente Zonal de la NUEVA EPS, y MARIA LORENA SERNA MONTOYA Gerente Regional de la NUEVA EPS, incurrieron en desacato; se les impuso las sanciones consistentes en multa y arresto, y se remitió el expediente para que se surtiera el grado jurisdiccional de consulta.

El H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, por medio de providencia del 7 de abril de esta anualidad, confirmó con modificaciones, el auto que impuso las sanciones; y dispuso que la multa de cada una correspondía a 26,313 UVT, y que el arresto debía cumplirse en la residencia de las funcionarias.

Ahora bien, atendiendo la solicitud presentada por la NUEVA EPS, por conducto de apoderado, relativa a que se inapliquen las sanciones

impuestas, pues dio cumplimiento con lo ordenado en la sentencia de tutela, proporcionando los viáticos para la paciente, es necesario recordar lo dicho por la H. Corte Constitucional, sobre la finalidad de los incidentes de desacato.

En sentencia SU-034 de 2018, con ponencia del Magistrado ALBERTO ROJAS RÍOS, indicó que:

"Acerca de la finalidad que persigue el incidente de desacato, la postura que de vieja data ha acogido la Sala Plena de esta Corte y que se ha mantenido es que, si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprimir al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados. (...)

En consecuencia, cuando en el curso del incidente de desacato el accionado se persuade a cumplir la orden de tutela, no hay lugar a la imposición y/o aplicación de la sanción:

"[L]a imposición o no de una sanción dentro del incidente puede implicar que el accionado se persuada o no del cumplimiento de

una sentencia. En efecto, en caso de que se inicie el incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desacatado lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la sanción, deberá acatar la sentencia.

"En caso de que se haya adelantado todo el trámite y resuelto sancionar por desacato, para que la sanción no se haga efectiva, el renuente a cumplir podrá evitar ser sancionado acatando."

Postura que traía dicha corporación desde varias providencias anteriores, siendo algunas de ellas, las siguientes: T - 171 de 2009, T - 652 de 2010, y T - 482 de 2013.

Conforme a lo anterior, y considerando que el precedente impuesto por la H. Corte Constitucional debe ser acatado por esta judicatura, pese a que es palmario que la NUEVA EPS incumplió con la orden impartida en la sentencia de tutela, incluso después del inicio del incidente de desacato, se accederá a la petición deprecada por la NUEVA EPS, pues demostró que se encuentra proporcionando los viáticos a la paciente para acudir a sus terapias; lo cual corroboró la señora RUBIELA DE JESÚS LADINO DELGADO, representante legal de la menor, por lo tanto, se inaplicarán las sanciones de multa y arresto impuestas a las señoras MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL Gerente Zonal de la NUEVA EPS, y MARIA LORENA SERNA MONTOYA Gerente Regional de la NUEVA EPS, que fueron modificadas por el superior.

Así las cosas, se oficiará a las señoras MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL Gerente Zonal de la NUEVA EPS, y la señora MARIA LORENA SERNA MONTOYA Gerente Regional de la NUEVA EPS, comunicándoles que ya no deben cumplir la sanción de arresto en su residencia.

No se oficiará al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, pues no se le remitió el oficio comunicando la imposición de la multa, en aras de resolver primero la solicitud de inaplicación de sanciones.

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INAPLICAR las sanciones de multa, y arresto impuestas a las señoras MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL Gerente Zonal de la NUEVA EPS, y la señora MARIA LORENA SERNA MONTOYA Gerente Regional de la NUEVA EPS, por este Juzgado en providencia del 28 de marzo hogaño, y posteriormente modificadas por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, por auto del 7 de abril de esta anualidad, como quiera que la accionada dio cumplimiento al fallo de tutela.

SEGUNDO: OFICIAR a las señoras MARTHA IRENE OJEDA SABOGAL Gerente Zonal de la NUEVA EPS, y la señora MARIA LORENA SERNA MONTOYA Gerente Regional de la NUEVA EPS, comunicándoles que ya no deben cumplir la sanción de arresto en su residencia.

TERCERO: NO OFICIAR al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, por lo expuesto previamente.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'B' followed by several vertical strokes, all resting on a horizontal baseline.

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA